



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** EXONERACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** JOSE SAID CASTRO GUTIERREZ  
**DEMANDADO:** GINA GABRIELA CASTRO MONCADA  
**RADICACION:** 540013160005-2004-00366-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 de FEBRERO De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por parte de la empresa Ecopetrol, se dispone:

Observa el Despacho que el referido memorial es el mismo que obra a (folio107) y ya se resolvió por parte del Despacho mediante auto de fecha 21 de enero de 2019, y se está a la espera de la respuesta por parte de Ecopetrol.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD	
En Estado No. <u>021</u> de fecha <u>13 FEB 2019</u>	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P	
SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA secretaria	





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** CARMEN JOHANA PEREZ SUESCUN  
**DEMANDADO:** BRANDON ANDRES MONCADA  
**RADICACION:** 540013160005-2012-00216-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 de FEBRERO De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y habiéndose arrimado el proceso por parte del archivo general del palacio, se dispone:

Accédase a lo solicitado por la memorialista en consecuencia se ordena el descuento por nomina al demandado oficiando a la empresa Inversiones R y M BUSSINES internacional S.A.S. para lo pertinente.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN  
ORALIDAD

En Estado No 021 de fecha 13 FEB 2019  
se notifica a las partes el presente auto, conforme al  
Art. 295 C.G.P

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA  
secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102  
Email. [J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 5753348

**CLASE DE PROCESO:** FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
**DEMANDANTE:** MARTA ISABEL MORA DUARTE  
**DEMANDADO:** OSCAR MAURICIO CACERES GOMEZ  
**RADICACION:** 540013160005-2017-00406-00  
**ASUNTO:** TRAMITE  
**FECHA DE PROVIDENCIA:** 12 de FEBRERO De 2019

Conforme al informe secretarial que antecede y del memorial allegado por la parte demandante en donde nos da respuesta sobre lo manifestado por el demandado visto a folio 96 del plenario e igualmente solicita que la cuota sea descontada directamente de la nómina del demandado por que cada vez que habla con él la insulta e igualmente da respuesta sobre la diferencia de \$96.000.00, que él le dijo que los dejara para la niña, al respecto se dispone:

Observa el despacho y para evitar el desgaste del aparato judicial con tanto memorial por parte y parte, se ordenara el descuento por nomina al demandado, ordenando oficiar al señor pagador de la policía nacional para que se realicen los descuentos por nomina conforme a lo acordado en audiencia de fecha 23 de noviembre de 2017.-

Igualmente se le llama la atención a las partes a fin de que resuelvan sus diferencias personales a través de otras instancias judiciales, a fin de evitar el desgaste del aparato judicial.-

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

SOCORRO JEREZ VARGAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA  
EN ORALIDAD

En 15 de FEB de 2019 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 C.G.P.

SHIRLEY PARICIA SORACA BECERRA





111

CLASE DE PROCESO: DECLARACION MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO  
 DEMANDANTE: GRACIELA CARRASCAL MENDOZA  
 PRESUNTO DESAPARECIDO: CARLOS DE JESUS SEGURA CARRASCAL  
 RADICACION: 54001316000520170042700  
 FECHA DE PROVIDENCIA: Febrero doce (12) de Dos Mil Diecinueve (2019)

Notificado personalmente el Auxiliar de la Justicia, a la Doctora ELIANA MARIA RAMIREZ RAMIREZ en funciones de Curador At – Litem y que obra al folio 110 del plenario, se procede a continuar con lo establecido en los artículos 584 en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, con las prevenciones del numeral 4 del artículo 372 de la Codificación General del Proceso y el artículo 97 del Código Civil.

**CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 584, en concordancia con los numerales 2, 3 y 4 del 583, 3 y 4 del 372 del C.G.P. y 97 del Código Civil.
Fecha: Catorce (14) de Marzo de Dos Mil Diecinueve (2019)
Hora: Nueve y media de la mañana (09:30 A.m.)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto del Circuito de Familia en Oralidad de Cúcuta.
Duración prevista: Tres (03:00) Horas

**ORDEN DEL DÍA**

1. Iniciación
2. Presentación de las partes y sus apoderados judiciales
3. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Control de legalidad
6. Sentencia
7. Aprobación del acta

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. Se les previene a las partes para que arrimen los testigos que pretendan hacer valer, de ser posible en la misma audiencia se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

Así mismo se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a esta audiencias, será sancionado de conformidad con el mandato de los numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Normativa General del Proceso, inasistencia y consecuencias de la inasistencia de las partes o sus apoderados y que reza: **"La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa ..., a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)".** Resalta, Negrilla y subraya el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
 LA JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
 DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

ESTADO No. 021 calendario

**13 FEB 2019**

se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Procesal.

**SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA**  
 Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION  
DEMANDANTE: FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE  
CAUSANTE: VIRGINIA VELEZ REZK  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2017-00449-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de febrero de 2019

Considerando que allegan del Tribunal Superior Del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Familia, aceptación del desistimiento del recurso de apelación interpuesto por los abogados JESUS HOMERO DUARTE ARIAS, ANA MARIA LONDOÑO ARANGO Y MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE y teniendo en cuenta la solicitud allegada a folio 799 en el que requieren terminación de proceso por sustracción de materia por cuanto fue adelantada de común acuerdo partición ante notaria, y con la cual anexan copia de la escritura pública y certificado de instrumentos públicos con los registros de adjudicación respectiva, por ser procedente la petición de acuerdo a los documentos aportados, se accede y se da por terminado el proceso de sucesión y en razón de ello el Juzgado Quinto De Familia En Oralidad:

**RESUELVE**

PRIMERO: **DAR** por terminado el proceso por lo referido en precedencia.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el proceso con las respectivas notas secretariales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
**LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD			
En	ESTADO	No	fecha
13	FEB 2019	021	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
			
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria			





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: VIVIANA CARINA OVIEDO POLANIA  
DEMANDADO: EDISSON OVIEDO AVILES  
RADICACION: 540013160005- 2018- 00001-00  
FECHA D E PROVIDENCIA: 12 DE FEBRERO DE 2019

#### AUDIENCIA DE CONCILIACION

Clase de audiencia o diligencia:	Audiencia Inicial art. 397 del C.G.P
Fecha:	ONCE (11) de MARZO del año dos mil diecinueve (2019)
Hora:	DIEZ (10:00 A M)
Lugar de inicio:	Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista:	Dos Horas (2 h)

#### ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas
4. Práctica de pruebas
5. Fijación del Litigio
6. Control de legalidad
7. Alegatos de Conclusión
8. Sentencia
9. Aprobación del acta

Cíteseles, con las advertencias de ley; así mismo prevéngaseles para que alleguen los testigos que pretendan hacer valer, en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se oírán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Igualmente se les hace saber que la inasistencia de las partes y sus apoderados a las audiencias será sancionado conforme a la ley( art. 372 numeral 3 y 4 del C.G.P.) “ La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, ...A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes”

Se requiere al apoderado judicial de la parte actora a fin de que se sirva notificar por correo certificado la fecha y hora de la audiencia al demandado.-

Comuníquesele a la togada que esta operadora judicial no puede sujetarse a las fechas por ella programadas ya que puede sustituirle poder a otro profesional del derecho para que la represente.

NOTIFÍQUESE

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No de fecha
13	FEB 2019
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA Secretaria	





**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: [j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**DEMANDANTE: LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ**

**DEMANDADA: PADRO PABLO GALVIS MEDINA**

**RADICACION: 540013110005-2018-00133-00**

**FECHA DE PROVIDENCIA: SIETE (07) DE FEBRERO DE 2019.**

Teniendo en cuenta lo informado y solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, con el que se aporta escritura pública No. 0141 de fecha veintinueve (29) de enero del año 2019, mediante la cual realizan la liquidación de la sociedad patrimonial conformada entre los señores LIDIA MERCEDES ORDOÑEZ y PEDRO PABLO GALVIS MEDIAN, el Despacho ordena tenerla por agregada al expediente, ordenando como consecuencia de lo anterior, la terminación del presente trámite Liquidatorio.

En virtud y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la terminación del presente proceso, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, una vez cumplido lo anterior y dejar las anotaciones respectivas en los libros y el sistema.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
Cúcuta, 13 FEB 2019  
En ESTADO No. 021 de fecha 13 FEB 2019  
se notifica a las partes el presente auto, conforme  
al Art. 321 del C.P.C.  
Secretario(a)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD  
En ESTADO No. 021 de fecha  
08 FEB 2019 se notifica a las  
partes el presente auto, conforme al Art. 295  
del C.P.C.  
**SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA**  
Secretaria





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

LASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO  
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO  
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-i00456-00  
ASUNTO: AUTO DE TRÁMITE

FECHA DE PROVIDENCIA: Febrero (12) DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

Como quiera que no ha sido objetada la reliquidación del crédito aquí presentada y de conformidad con el art. 436 numeral 3° del C.G.P. el Despacho procede a impartirle su aprobación.-

NOTIFIQUESE,

SOCORRO JEREZ VARGAS

LA JUEZ



<b>JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD</b>			
En	ESTADO	No	de fecha
13	FEB 2019	021	
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.			
<b>SHIRELY PATRICIA SORACA BECERRA</b> Secretaria			





DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: HOMOLOGACIÓN

DEMANDANTE: LUISA FERNANDA QUIJANO MANTILLA

NIÑA: ANGIE CAROLINA GOODSON MARTINEZ

RADICACION: 54001316000520180062100

FECHA PROVIDENCIA: ONCE (11) DE FEBRERO DE 2019.

Teniendo en cuenta, que no se presentó objeción alguna con respecto al informe rendido por la señora ANA MERCEDES SANCHEZ CASTRO madre sustituta de la niña ANGIE CAROLINA GOODSON, se procede a impartir su aprobación.

De la misma manera, teniendo en cuenta, que no se presentó objeción alguna con respecto al informe de verificación de derechos realizado por el equipo técnico interdisciplinario de la Defensoría de Familia inscrita al ICBF, Centro Zonal Cúcuta Dos CAIVAS, se procede a impartir su aprobación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA  
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No. 021 de fecha  
13 FEB 2019 se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art.  
295 del C.G. del P-

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA  
Secretaria





92

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

**CLASE DE PROCESO:** UNION MARITAL DE HECHO.  
**DEMANDANTE:** HÉCTOR JULIO VANEGAS PACHECO.  
**DEMANDADA:** CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE.  
**RADICACION:** 54001-31-60-005-2019-00031-00  
**ASUNTO:** ADMISION  
**FECHA PROVIDENCIA:** DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda de unión marital de hecho, promovida por el señor **HÉCTOR JULIO VANEGAS PACHECO**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso verbal.
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS**

En cuanto a la notificación de la parte demandada, la señora **CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE**. Se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 290 del C. G. del P. en la carrera 8 # 9-50 barrio los Libertadores, barrio Pueblo Nuevo según catastro municipio de Tibu N. de S. (Dicha citación debe ser elaborada y diligenciada por la parte interesada a la dirección aportada dentro del expediente).

4. **CORRER TRASLADO**

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días.

5. **DISPOSICIONES PROBATORIAS**

**CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6. **REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO**

**REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de notificar a la parte demandada, de conformidad con el **numeral 1 del artículo 317 del C. G. P.**, so pena de Decretar el Desistimiento tácito.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

7. **MEDIDAS CAUTELARES. ORDENAR**, la inscripción de la presente demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 260-93002, de la oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Cúcuta, de propiedad de **CARMEN SOCORRO BARBOSA APONTE**, identificada con C.C.60.307.053. Oficiar en tal sentido y diligenciar por la parte interesada.
8. **RECONÓZCASE** personería Jurídica al Dr. **DANIEL GOMEZ RIOS**, identificado con C.C. No. 13275101 y T.P. No. 199819 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del señor **HÉCTOR JULIO VANEGAS PACHECO**, conforme al memorial poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS**  
La juez

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>13</u> de <u>FEB</u> del año <u>2019</u>	ESTADO: No <u>021</u> de fecha
se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
	
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO  
DEMANDANTE: LORGY ANDREINA CAMRGO VERGARA  
RADICACION: 54-001-31-60-005-2019-00042-00  
FECHA DE PROVIDENCIA: 12 de Febrero de 2019

**SE RECHAZA** el escrito de demanda visto a folio 8, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de jurisdicción o de competencia (Art. 90 inc. 2 CGP)

Conforme el art. 18 del C.G.P, esta clase de proceso es conocida por los jueces civiles municipales, competencia analizada por el Tribunal Superior del Distrito judicial de Cúcuta.

Revisada la demanda, se observa que se demanda la nulidad o cancelación de un registro civil de nacimiento, ésta agencia judicial no es la competente para conocer del proceso, sino el Juez Civil Municipal, por estar ya determinado por el Honorable Tribunal.

**SE ORDENA**, la remisión de la demanda con sus anexos al Juez Civil Municipal de Cúcuta en turno, por conducto de la Oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En	ESTADO No <u>021</u> de fecha
<u>13 FEB 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	





92

## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

**CLASE DE PROCESO:** JURISDICCIÓN VOLUNTARIA  
MUERTE PRESUNTA POR DESPARECIMIENTO

**DEMANDANTE:** MARIA OILA GRANADOS TRIANA

**PRESUNTO DESAPARECIDO:** OLINTO GRANADOS  
CEDULA 13.353.283 DE PAMPLONA

**RADICACION:** 54001316000520190005200

**ASUNTO:** INADMISION

**FECHA DE PROVIDENCIA:** FEBRERO DOCE(12) DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

**SE INADMITE** el escrito de demanda a folios 06- 07, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, Inciso sexto del Artículo 90 de la Normativa General del Proceso, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Los  hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP)

Debe aclararse en los hechos, todo lo correspondiente a modo, tiempo y lugar de la desaparición, ahora bien frente al hecho séptimo debe ser aclarado por cuanto expresa que el presunto desaparecido no tiene ascendentes y afirma que la demandante es la madre, debe aclararse.

Falta de anexos exigidos por la ley (Arts. 84 CGP)

Cada uno de los documentos aportados deben ser originales o en su defecto copias autenticadas.

Estudiados los anexos se evidencia la falta de poder que se anuncia en el numeral séptimo de los hechos y en el acápite de los anexos. Además de esto tampoco se evidencia la copia para el respectivo Traslado al Ministerio Público tal como se menciona en dicho acápite, como tampoco el DVD como mensaje de datos.

De igual manera debe allegar la certificación expedida por la Fiscalía General de la Nación que dan fe de las acciones investigativas en dirección a determinar las condiciones y/o circunstancias de modo, tiempo y lugar en que tuvo ocurrencia la presunta desaparición del ciudadano OLINTO GRANADOS, cédula 13.353.283 expedida en Pamplona, y las publicaciones que tenga en periódicos y otros medios de comunicación hablados o escritos que se hayan utilizado en dicha búsqueda y/o publicación del funesto hecho.



## JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

En la copia del registro civil de nacimiento del presunto desaparecido aparece que la madre tiene el nombre diferente a la demandante, debe allegarse cuando corrijan esta demanda el registro correcto, por cuanto el registro que se anexa a la presente demanda no es el de la demandante, se trata de dos personas diferentes.

Debe corregirse.

- Fundamentos de derecho que se invocan (Inciso Tercero, Numerales 1 y 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso)

En consideración a que se encuentra vigente todo el contenido del Código General del Proceso, las normas que el profesional del derecho invoque deben ser acordes a lo expresado, por tanto deberá modificar las señaladas.

Deberá el profesional del derecho especificar en cuanto modo, tiempo y lugar desde que tuvo conocimiento de la ocurrencia del presunto desaparecimiento de OLINTO GRANADOS, cédula 13.353.283 expedida en Pamplona.

- Derecho de Postulación o *Lus Postulandi*, Artículo 73 ídem: Las personas que deban comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, en consecuencia la señora MARIA OILA GRANADOS TRIANA, cédula 27.782.061 de Pamplona, madre del presunto desaparecido OLINTO GRANADOS, cédula 13.353.283 expedida en Pamplona, no puede actuar en nombre propio, adicionalmente que el registro civil aportado no corresponde a la señora MARIA OILA GRANADOS TRIANA, por cuanto aquel aparece MARIAOILA GRANADOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ

	REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
ESTADO No. <u>021</u>	calendado
<u>13 FEB 2019</u>	se notifica a las partes el presente auto, conforme al Artículo 295 de la Normativa General del Proceso.
SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA Secretaria	



5 12

**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**  
**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**  
**PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 5753348

**CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES**  
**DEMANDANTE: PAULA ANDREA COTE GARCIA**  
**DEMANDADO: LUBIN FRANKLIN DUARTE BLANCO**  
**RADICACION: 5400131600052019-00055-00**  
**ASUNTO: INADMISION**  
**FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE FEBRERO DE 2019.**

**SE INADMITE** el escrito de demanda a folios 04 al 09 para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se debe indicar de manera clara en la pretensión primera la causal por la cual se pretende invocar la presente acción y la clase y fecha de celebración de matrimonio.

Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP). Se solicita que se aclare todo cuanto respecta a tiempo, modo y lugar, indicando todo lo relacionado con las causales invocadas, más exactamente las fechas en que se dieron las mismas.

Se requiere a la parte interesada a través de su apoderado judicial para que relacionen todo cuanto respecta a los ingresos mensuales del demandado, así como los bienes de valor que posee, con el fin de determinar la cuota de alimentos provisional que se pretende, de igual manera debe la parte interesada especificar los gastos en que se incurren en la manutención del menor.

Se requiere a la parte interesada para que rinda claridad sobre cuales hechos van a ser probados con cada una de las pruebas testimoniales arrimadas de conformidad al art 212 C.G.P.

En lo que respecta a las medidas cautelares, para su decreto se deben especificar detalladamente sobre que bienes aplicar, es decir; matrícula inmobiliaria, dirección exacta, linderos y anexar documento idóneo que indique nombre del propietario del inmueble (Certificado de libertad y tradición).



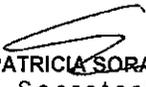
**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD  
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Teléfono 5753348

**Reconózcase** personería Jurídica a la Dra. CARMEN DURAN NEMOJON identificada con c.c.60.301.515 de Cúcuta, y T.P. No.50.168 del C.S.J. para actuar como apoderada judicial de la señora PAULA ANDREA COTE GARCIA, conforme al poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**SOCORRO JEREZ VARGAS  
LA JUEZ**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD	
En <u>13</u> de <u>FEB</u> del año <u>2019</u>	No. <u>021</u> de fecha
partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.	
 <b>SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA</b> Secretaria	